

Arauca, 29 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO

ACCIONANTE: JONATHAN LUIS MORA ARIZA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC

Yo, **JONATHAN LUIS MORA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien corresponda, en defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO**, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante la Convocatoria 2244 de 2022, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto y proveer definitivamente 688 plazas vacantes en la UARIV

SEGUNDO. - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número Inscripción No.: 514492692 en el proceso de selección.

TERCERO. - El requisito mínimo exigido para el empleo que me postulé Profesional Universitario Grado 09 en la modalidad Abierto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo OPEC es el No 179793 es:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC:

ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

CUARTO. - El pasado 16 de noviembre de 2022 la CNSC y La Universidad Libre publicaron el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde me INADMITIERON al proceso de selección y en consecuencia solo tengo opción de presentar una reclamación que no goza de recurso alguno. La argumentación de la inadmisión es que el aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

En el detalle del resultado en el APLICATIVO SIMO quedó consignado lo siguiente:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS UBPD	ANALISTA TÉCNICO GRADO 01	2020-07-08	2022-07-19	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional.	
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS	TÉCNICO UNIDAD ESPECIAL GRADO 01	2019-12-02	2020-07-08	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional.	

Específicamente, frente a la certificación laboral de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD, entidad en la que trabajo como Analista Técnico grado 01 desde el 08 de julio de 2020 hasta la fecha, refiere que: “Documento no valido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Nivel Profesional”

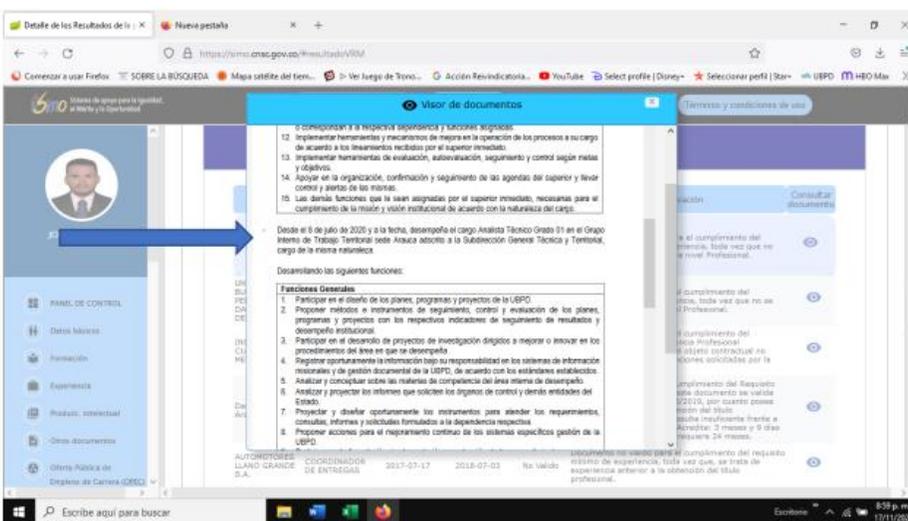
QUINTO. - Inconforme con el resultado, presenté la reclamación cuyo Radicado de Entrada CNSC No.: 554155703 dentro del término estipulado justificando mi experiencia adquirida y certificada correctamente por la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS “UBPD”., en este expongo los actos administrativos que crearon la planta de personal de la Entidad a través del Decreto 1395 del 2 de agosto de 2018 por parte del Departamento Administrativo para la Función Pública y en su artículo 2 crea la denominación Analista Técnico grado 01.

De igual forma Que mediante la Resolución 055 de 03 de septiembre de 2018, la UBDP expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Que mediante la Resolución 092 del 17 de septiembre de 2018 se adiciona cuatro numerales al artículo décimo séptimo de la Resolución 055 del 03 de septiembre de 2018, en esta el numeral 5 corresponde al **anexo técnico de las funciones del Analista Técnico Grado 01**. Y que en el anexo técnico se identifica, **que el requisito de estudio es un Título Profesional** y que el número de cargos en la planta corresponden a 51, los mismos creados en el Decreto 1395 del DAFF.

SEXTO. – En la misma reclamación su señoría, indico taxativamente que **el documento cargado a la plataforma SIMO cuenta con 4 hojas y que en este se narran los cargos que he desempeñado en la entidad, siendo en la hoja 1 a la 2 el cargo de Técnico Unidad Especial y en la 2 a la 4 las funciones en el cargo actual como Analista Técnico Grado 01.**

SEPTIMO. – La explicación en la reclamación que al parecer no fue revisada en el Aplicativo SIMO fue la siguiente:

11. El archivo que se adjunta en el Aplicativo SIMO en la experiencia tiene 4 hojas. En la hoja 1 y 2 indica mi experiencia inicial con la entidad en el cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, el cual desempeñe desde el 2 de diciembre de 2019 al 07 de julio de 2020.
12. En la hoja 2 a la 4 indica mi experiencia en el cargo actual como Analista Técnico Grado 01 (nivel profesional) del 08 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022 (fecha en la que se expide el certificado)



Por lo anterior solicito sea reversada la decisión y se me ADMITA en esta fase de Verificación de Requisitos mínimos, pues, aunque la denominación del cargo puede interpretarse como un cargo No profesional, en la Planta de personal creada en el 2018 para la UBDP el cargo Analista Técnico Grado 01 si corresponde al nivel profesional y por ende mi experiencia debe ser

OCTAVO. – El día 28 de noviembre de los corrientes la CNSC y la Universidad Libre respondieron a mi reclamación 554155703, afirmando:

“la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado” (...).

De igual forma en la misma Reclamación indica:

“Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante presentó certificación laboral expedida por UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDA, la cual indica que se desempeñó en calidad de Técnico Unidad Especial; dicho documento no fue tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que, la experiencia acreditada no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional”

NOVENO. – Pese a que el certificado laboral cargado al SIMO su Señoría es claro en afirmar **que tuvo dos situaciones administrativas en la Entidad** y que las funciones de cada situación fueron plasmadas en un documento de 4 hojas, la CNSC y la Universidad Libre no se percataron de esto y en lugar de revisar la totalidad del documento, determinaron de manera restrictiva, subjetiva y más desfavorable a los interés del aspirante, que el certificado solo contenía la experiencia como Técnico Unidad Especial y por tanto rechazando la solicitud de reclamación, afectando definitivamente mi posibilidad de continuar en el concurso.

En el aplicativo SIMO su señoría es claro que hay un documento con 4 hojas como se evidencia en lo siguiente:

Hoja 1 desde el Aplicativo SIMO se puede ver en la parte superior que hay 4 hojas cargadas y que detalla en el párrafo 2 sobre las situaciones administrativas, iniciando con el cargo desempeñado como Técnico Unidad Especial Grado 01 y las respectivas funciones hasta la hoja 2.

The screenshot displays the SIMO application interface. On the left, a sidebar shows the user profile for JONATHAN LUIS and various navigation options. The main area is a document viewer showing a certificate from UBPD. The document text includes:

Rad- 059 del 19 de julio de 2022

EL/LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD
NIT: 901159422-4

Certifica

Que JONATHAN LUIS MORA ARIZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.902.110, se encuentra vinculado(a) desde el 2 de diciembre de 2019, en la planta de personal de la UBPD.

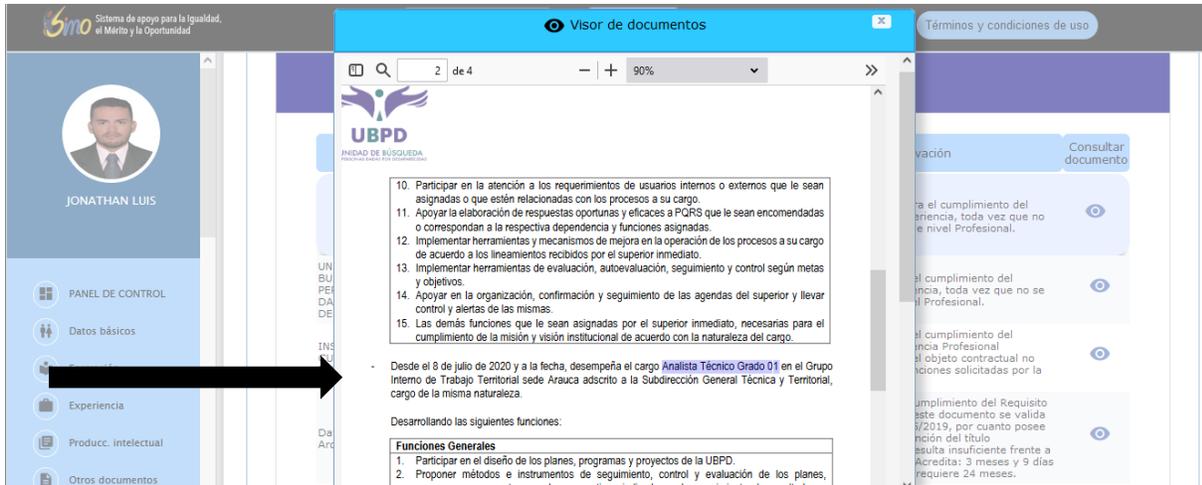
Que durante su permanencia ha tenido las siguientes situaciones administrativas:

- Desde el 2 de diciembre de 2019 al 7 de julio de 2020 prestó sus servicios en el Grupo Interno de Trabajo Territorial sede Villavicencio adscrito a la Subdirección General Técnica y Territorial, en el cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, de libre nombramiento y renovación.

Desarrollando las siguientes funciones:

Funciones Generales
1. Prestar soporte y asistencia técnica, ejerciendo y desarrollando actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias del nivel superior que le sean asignadas.
2. Apoyar la ejecución de las acciones necesarias para el mejoramiento continuo de los sistemas específicos de gestión de la UBPD.
3. Participar en la operación de los procesos a cargo del área dirigidos a implementar herramientas y mecanismos para una prestación eficiente y eficaz de los mismos.
4. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo, directorios y bases de datos y participar en la revisión y actualización de las Tablas de Retención Documental del área para la adecuada custodia y preservación de la información, adelantando

Hoja 2 desde el aplicativo SIMO se puede observar en el centro de la misma y en medio de dos cuadros de funciones sobre la segunda situación administrativa, indicando el cargo de Analista Técnico Grado 01, cargo del nivel profesional que vengo desempeñando desde el 08 de julio de 2022 y sus funciones hasta la hoja 4.



DECIMO. – Cumpló con los requisitos de Experiencia Profesional Relacionada mínima requerida para el cargo, como quiera que cuento con 27 meses y 21 días certificas así:

- Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas “UBPD”: 24 meses y 12 días (desde el 08 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022) en el cargo de Analista Técnico Grado 01
- Asistente de Consultoría para David Alejandro Ardila: 3 meses y 9 días de experiencia validados en SIMO (Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 22/2/2019 hasta 30/5/2019, por cuanto posee experiencia anterior la obtención del título profesional. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo).

Por lo que declararme no Admitido se estaría infringiendo el principio del merito y excelencia que debe regir los citados concursos, así como la igualdad de trato y oportunidades, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios y transparentes.

DÉCIMO PRIMERO. – Es de precisar su señoría que contra la decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no procede recurso alguno u otro medio de defensa, como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicado irremediamente, por cuanto mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO es vulnerado con la exclusión del concurso y en aplicación al principio de inmediatez y en aras de evitar un perjuicio irremediable se instaura la presente acción Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerado o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las

medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

3. VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

4. VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la

acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

5. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los

ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y La UNIVERSIDAD LIBRE a declarar mi situación respecto de la **Convocatoria 2244 de 2022**, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL como INADMITIDO y la consecuente EXCLUSIÓN de los demás procesos del concurso en mención, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN. Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional de SUSPENDER el proceso de selección en mención hasta tanto no se resuelva mi situación, y el ruego se insiste dado que existe una inminente proximidad de la consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los Derechos Fundamentales Al Debido Proceso, Al Acceder A Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Igualdad y al Trabajo, en consecuencia se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE ADMITIR al suscrito accionante en el proceso de selección de la Convocatoria 2244 de 2022, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE

SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y en consecuencia incluir en la CITACIÓN a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Certificación Cargada en el SIMO en el cargo de Analista Técnico Grado 01
3. Anexo del Manual de Funciones del Cargo Analista Técnico Grado 01
4. Reclamación interpuesta por el suscrito
5. Respuesta a la reclamación suscrita por la CNSC y La Universidad Libre.

ANEXOS

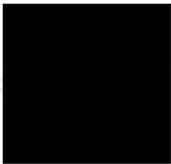
Las mencionadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: JONATHAN LUIS MORA ARIZA puedo ser notificado en el Correo electrónico: [REDACTED]

ACCIONADA: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada en la Secretaria Carrera 16 No96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C., o a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Respetuosamente,



JONATHAN LUIS MORA ARIZA

